

Recurso 270/2014**Resolución 145/2015****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 21 de abril de 2015

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AGOBE, S.L.** contra la resolución de 21 de agosto de 2014, por la que se acuerda la exclusión de su oferta de la licitación respecto del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Granada dependientes de la Consejería de Educación”, **Lote 9**, promovido por la Gerencia Provincial en Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, actualmente Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación (Expte. 00063/ISE/2014/GR), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente,

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. En igual fecha, se publicó el citado anuncio en el perfil de contratante y el 31 de mayo de 2014, en el Boletín Oficial del Estado núm. 132.



El valor estimado del contrato asciende a 5.185.710,52 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. La oferta de la recurrente respecto al lote 9 fue seleccionada como la económicamente más ventajosa por la mesa de contratación.

Mediante escrito de 4 de agosto de 2014, se requirió a la entidad AGOBE, S.L., al amparo del artículo 151.2 del TRLCSP, para que en el plazo de diez días hábiles presentara, entre otra, la documentación para la prestación del servicio y, entre ésta, la relativa a los vehículos ofertados por el licitador, y en concreto:

- I.T.V. en vigor apta para el transporte de escolares y de menores según condiciones del R. D. 443/2001, de 27 de abril.
- Permisos de circulación

CUARTO. El 21 de agosto de 2014, se dicta por la Gerencia Provincial de Granada, resolución del expediente 00063/ISE/2014/GR, en la que se declara la exclusión de la oferta de la recurrente en relación al lote 9 y, al existir otras ofertas válidas, se procede a recabar la documentación establecida en el apartado 10.5 del PCAP al licitador siguiente. La resolución fue publicada en el perfil de contratante el día 21 de agosto y notificada a adjudicatarios y no adjudicatarios en igual fecha. Igualmente, el 21 de agosto de 2014 se notificaron a la recurrente mediante fax las causas de su exclusión.

QUINTO. El 22 de agosto de 2014, se presentó en el Registro del órgano de contratación escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto



por la entidad AGOBE, S.L., contra la citada resolución.

Dicho recurso fue remitido por el órgano de contratación a este Tribunal, junto al expediente de contratación, teniendo entrada en su registro el 9 de septiembre de 2014.

SEXTO. Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 19 de septiembre de 2014, se dio traslado del escrito de interposición del recurso a los interesados concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas efectuado en plazo AUTOCARES JUAN GÓMEZ SÁNCHEZ, S.L. y AUTOCARES MARTINEZ SANTAOLALLA, S.L..

SÉPTIMO. En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales, salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.



TERCERO. Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso se interpone contra el acto de exclusión de la oferta del recurrente en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, por tanto, se trata de acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial de conformidad con lo previsto en el artículo 40.1 a) y 40.2 b) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

b) Cuando (el recurso) se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tendido conocimiento de la posible infracción.”

A este respecto, en el expediente remitido a este Tribunal, figura que la Resolución parcial de adjudicación fue dictada el 21 de agosto de 2014, y ese mismo día se publicó en el perfil del contratante y se notificó mediante fax a la recurrente, junto a las causas de su exclusión.

Por tanto, al tener entrada el recurso especial en el registro del órgano de contratación el 22 de agosto de 2014, el mismo se interpuso dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 44.2. del TRLCSP.

QUINTO. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos previos de admisión del recurso, procede el estudio de los motivos en que el mismo se



sustenta.

Respecto al **lote 9**, tal y como recoge la resolución, se excluye la oferta de la recurrente de la licitación por los siguientes motivos:

- *“Incumplimiento de la cláusula 3.1 del PPT. El vehículo ofertado matrícula M3869XM no es de titularidad del licitador a fecha fin de presentación de ofertas”.*

Frente a ello, la recurrente señala que presentó como oferta, para el Lote número 9, el vehículo matrícula M3869XM de 55 plazas, siendo titular del mismo BUS OCASIÓN, S.L. en calidad de arrendador (renting) y como arrendatario AGOBE, S.L.. De modo que, una vez requerida para la presentación de la documentación del vehículo, comprobó que en el citado vehículo se habían observado algunas deficiencias notables, optó por mejorar la oferta con otro vehículo de menor edad (vehículo matrícula 3827 BRW).

Por su parte, el órgano de contratación señala en el informe remitido a efectos del recurso que los vehículos ofertados por los licitadores deben estar matriculados a nombre del licitador en la fecha fin de presentación de ofertas, puesto que como queda señalado en el PPT, solo se pueden ofertar vehículos de propiedad del licitador. Asimismo, manifiesta que no sería lógico, máxime cuando la oferta de medios materiales está puntuada con 30 puntos, que los licitadores pudieran ofertar vehículos de otros titulares y, posteriormente, a la vista del transcurso del procedimiento matricularlos a su nombre, realizar el contrato de alquiler o similar.

El recurrente ofertó los siguientes medios materiales conforme al Anexo XI, respecto del lote recurrido.



| LOTE | VEHICULOS | MATRICULA | FECHA 1ª MATRICULACION |
|------|--------------------|-----------|------------------------|
| 9 | PLAN DE RUTA | 3375BFW | 21/02/2001 |
| | | M3869XM | 13/05/1999 |
| | PLAZAS ADICIONALES | C2927BY | 07/08/1998 |

Señala el órgano de contratación que el vehículo ofertado por la empresa con matrícula M3869XM no es propiedad del licitador, siendo reconocido por la recurrente tanto al presentar la documentación previa a la adjudicación, como en el mismo escrito de recurso. En su lugar aporta la documentación técnica del vehículo matrícula 3827 BRW junto con copia del contrato de alquiler, de fecha 18 de agosto de 2014, el cual no fue ofertado por el licitador y, además, es alquilado fuera de la fecha que establece el pliego “fecha fin de presentación de ofertas”, siendo ésta el día 30/06/2014.

SEXTO. Expuestos los argumentos de las partes, procede analizar las cuestiones suscitadas en el escrito de recurso. Éstas, en síntesis, se basan en que la recurrente no acreditó la propiedad del vehículo ofertado matrícula M3869XM y aportó, en su lugar, la documentación de un vehículo no incluido en su oferta inicial.

El PCAP, en el Anexo XI –Modelo de oferta de medios materiales y de mejoras– indica que:

“SE COMPROMETE:

A adscribir los vehículos abajo relacionados, necesarios para la ejecución del contrato y declara que dichos vehículos reúnen los requisitos técnicos y administrativos previstos en el R.D. 443/2001, de 27 de abril, que serán justificados de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.5 h) del PCAP.”

El artículo 151.2 del TRLCSP dispone que:

“2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días



hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos. (...)

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.

Al amparo de dicho precepto, el órgano de contratación requirió a la recurrente, el día 4 de agosto de 2014, para que en el plazo de diez días aportara la documentación relativa a los vehículos ofertados.

Respecto al vehículo ofertado con matrícula M3869XM, el recurrente indica en su recurso que éste fue sustituido al haberse observado algunas deficiencias notables en el mismo, optándose por mejorar la oferta con otro vehículo de menor edad.

Del examen de la documentación obrante en el expediente, se puede observar, que es el vehículo con matrícula M3869XM el que aparece en el compromiso de adscripción de medios y no el vehículo con matrícula 3827 BRW, cuya documentación es la que finalmente aporta, por lo que claramente ha habido una modificación de la oferta de adscripción de medios al incorporar este vehículo.



En este sentido, la recurrente aporta la documentación del vehículo con matrícula 3827 BRW, junto a un escrito con el siguiente tenor literal:

“No encontrándose en posesión de la titularidad del vehículo M3869XM, aporto contrato de arrendamiento del vehículo 3827 BRW, para mejorar las condiciones para la realización del transporte.”

El PCAP, en la cláusula 10.5.k), recoge entre la documentación a presentar por los licitadores, la relativa a los vehículos ofertados por el licitador propuesto adjudicatario y dentro de los criterios de valoración que recoge el Anexo IX del PCAP está el de los medios materiales (puntuable con 30 puntos), donde se valora la antigüedad del vehículo. Por tanto, al evaluarse la oferta de la recurrente se valoró la antigüedad del vehículo que indicó en la misma y de admitirse una cambio en el vehículo ofertado, una vez seleccionada su oferta como la más ventajosa, se estaría admitiendo un cambio en dicha oferta, lo que no es posible pues ello iría en contra del principio de igualdad de trato de los licitadores. Aunque la causa alegada para sustituir un vehículo por otro distinto al ofertado sean las deficiencias detectadas, de admitirse dicho cambio se estaría admitiendo una modificación en su oferta, pues se comprometió a aportar un vehículo del que luego no dispone, por lo que debe ser desestimada la pretensión de la recurrente.

Por consiguiente, con base en todas las consideraciones anteriormente efectuadas procede desestimar el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AGOBE, S.L.** contra la resolución de 21 de agosto de



2014, por la que se acuerda la exclusión de su oferta de licitación respecto del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Granada dependientes de la Consejería de Educación”, **Lote 9**, promovido por la Gerencia Provincial en Granada del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, actualmente Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación (Expte. 00063/ISE/2014/GR).

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

